LA PLATA, 20 de Abril de 2021

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 11/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 11/2016 establece el criterio del organismo respecto a la publicidad del carácter propio de los inmuebles adquiridos durante la comunidad de gananciales por inversión o reinversión de bienes de igual condición, conforme lo previsto por el artículo 466 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en ese sentido, dicho artículo prevé que en el supuesto de que no se cumplieren los requisitos de la ley de fondo, deberá obtenerse resolución judicial, no pudiéndose aclarar o complementar posteriormente por escritura pública;

Que desde la vigencia de la Ley N° 26994 hasta la fecha, se ha pronunciado la jurisprudencia y la doctrina especializada en la materia, aplicando y sosteniendo una posición construida a partir de una interpretación más amplia de la norma de fondo en cuestión, situación que amerita revisar el criterio adoptado;

Que, por otro lado, corresponde dejar de lado la posición asumida respecto a la calificación registral relacionada al estado de trámite de inscripción ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, en los documentos de partición y adjudicación de bienes gananciales, por ser una cuestión de responsabilidad notarial y ajena a la competencia de este organismo;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 11/2016, el que queda redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1°.** El carácter propio de los inmuebles adquiridos durante la comunidad de gananciales por inversión o reinversión de bienes de igual condición, deberá ser rogado, siendo objeto de calificación registral que en el acto de adquisición conste en forma expresa, la determinación del origen del dinero y la conformidad del otro cónyuge. En caso de no cumplirse en la citada oportunidad con los anteriores requisitos, dicho carácter podrá ser instrumentado y rogado mediante escritura pública complementaria o resolución judicial correspondiente".

ARTÍCULO 2°. Derogar el artículo 5° de la Disposición Técnico Registral N° 11/2016.

ARTÍCULO 3°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL: 5/2021

MMC

SNG

NORBERTO GERMÁN ABIUSO CABRAL
Abogado
Director Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires